

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 05 de abril de 2021, ingresa el proceso al despacho con subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00038

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **OSCAR BETANCOURT LOAIZA** contra **PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA y GLADYS CECILIA MORENO DE BAUTISTA** por las siguientes cantidades y conceptos:

LETRA DE CAMBIO No.02

1. Por la suma de **\$ 2'000.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

LETRA DE CAMBIO No.03

3. Por la suma de **\$ 4'000.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

6. Se ordena notificar al demandado según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce a **FABIO LOAIZA ESCOBAR** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d09d232da46a5e5e6f6f83bb83828f6b1a61f1b8109f816899a813bb0b3dd4**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:52 AM